



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00400-00
DEMANDANTE:	YON ESTEBAN RUÍZ BALVÍN
DEMANDADAS:	CONSORCIO CCC ITUANGO (CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y CONINSA RAMÓN H. S.A.) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez el presente proceso ahora sí cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas dentro del término legal las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YON ESTEBAN RUÍZ BALVÍN** en contra del **CONSORCIO CCC ITUANGO (CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMÓN H. S.A.), EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y de la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, representadas legalmente por **MILLER SOARES RUFINO PEREIRA, JUAN LUÍS ARISTIZÁBAL VÉLEZ, JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA, JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO y DIEGO MESA** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación; acotando que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** es la beneficiaria del PROYECTO HIDROELÉCTRICO ITUANGO, la **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, la dueña de dicho proyecto y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** la entidad del orden nacional responsable de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de explotación, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles, por ende, la encargada de vigilar y controlar a aquellas entidades que desarrollan ese tipo de actividades.

Imprímase al proceso el trámite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

FRENTE AL CONSORCIO CCC ITUANGO (CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y CONINSA RAMÓN H. S.A.)

Hágaseles personal notificación del auto admisorio a través de su representante legal

o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

FRENTE A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de las entidades codemandadas y/o a quienes hagan sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (as) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, **SE DISPONE REQUERIR** a las codemandadas, a fin de que con el escrito de contestación aporten algunos documentos:

POR PARTE DE LAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO CCC ITUANGO (CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y CONINSA RAMÓN H. S.A.)

- Certificación de todos los cargos operativos y administrativos existentes en la planta de personal, así como sus correspondientes emolumentos salariales y prestacionales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás rubros que devengan de manera permanente y ocasional.
- Liquidación laboral del demandante, YON ESTEBAN RUIZ BALVÍN respecto del contrato de fecha 9 de mayo de 2019.
- Copia de los comunicados efectuados por las sociedades integrantes del Consorcio CCC Ituango con destino al personal beneficiario de la prima de campo.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO** portador de la tarjeta profesional No. 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92613412b6bfa58cb00ccbac0eba6d8f7dc5a49cd172d6beba6806d3113fe01c**

Documento generado en 24/02/2022 01:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**